



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00619-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, contra **CARLOS IVAN TARAZONA MELENDRO**.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 390 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, la demanda promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS IVAN TARAZONA MELENDRO**, con el fin de que se ordene la cancelación y reposición del Pagaré No. 7260088197 por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39.696.349=)**, expedido por el demandado a favor de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.
- TERCERO:** Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.



CUARTO: **PUBLIQUESE** por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o el Espectador, el Frente, el extracto de la demanda indicando el nombre del Despacho que asumió su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P.

QUINTO: **RECONOZCASE** a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, quien actúa por medio del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bff719588fab0874f6266eaf3e0c3bfd2f2df9919757aa91ad0d2f61a7e54c**

Documento generado en 18/10/2023 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 178 del 19 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.